



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020**

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Aristóteles, número 64 (sesenta y cuatro), colonia Polanco, código postal 11510 (once mil quinientos diez), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con denominación "CIRCLE K", remitido mediante el oficio número INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/0712/2020, signado por el entonces Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: ---

**RESULTANDOS**

1.- En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/587/2020, misma que fue ejecutada al día posterior, por la servidora pública Emma Angélica Montenegro Aguilar, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día cuatro de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como representante legal de la persona moral denominada [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto. -----

3.- Mediante proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se hizo referencia al acuerdo emitido el veinte de marzo de dos mil veinte, en el que se estableció que con motivo del "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; así como a las subsecuentes suspensiones de términos, siendo la última la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, del que se advierte que con motivo del "TERCER AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN", se suspendían términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, del primero de abril al dos de mayo de dos mil veintiuno; por lo que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta Autoridad habilitó días y horas a efecto de continuar con el desahogo del presente procedimiento, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas, solicitando al promovente que el día de la audiencia de Ley presentara original o copia certificada del documento que acredita la personalidad ostentada, para el efecto de acordar lo conducente respecto a su interés en el presente procedimiento apercibido de que, en caso de no exhibirlo, se tendría por no presentado el escrito de observaciones citado. -----

*Handwritten initials*



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

4.- El día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] ostentándose como representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", mediante el cual de manera medular pretendió revocar al ciudadano Jorge Herrera Otlica, así como a las personas autorizadas y el domicilio para oír y recibir notificaciones, recayéndole acuerdo de fecha cinco de abril del mismo año, por medio del cual de acuerdo a sus peticiones, se tuvo por reconocida su personalidad como representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", señalándose nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, insertos en el escrito de cuenta. Luego entonces, se tuvo no ha lugar a la revocación solicitada respecto al ciudadano [REDACTED] así como a las personas autorizadas y el domicilio para oír y recibir notificaciones, toda vez que de conformidad con el instrumento antes citado, no lo faculta para tales efectos.

5.- Mediante proveído de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, a las diez horas.-

6.- El día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", desahogándose las pruebas admitidas, turnándose el presente expediente a fase de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020**

V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:-----

*"...1.-EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE MINISUPER SOLO EN PLANTA BAJA; 2.-LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR; 3.-EN CUANTO A LAS MEDICIONES: AJLA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE 65.31M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS) CORRESPONDIENTE SOLO AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL; B) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 65.31M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS)... " (Sic). -----*

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó un establecimiento denominado "CIRCLE K", señalando que el aprovechamiento es de "minisúper", actividad que se desarrolla en una superficie de 65.31 m<sup>2</sup> (sesenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telemetro laser digital marca Bosch GLM150, tal y como lo asentó la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citada. -

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita lo siguiente: -----

*"...I.- CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE Y NO REQUIERE REVALIDACIÓN, FOLIO 44554, NO. C.A.D.01940... -----*



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020**

II.- AVISO DE INGRESO AL SISTEMA ELÉCTRICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON DECLARACIÓN DE APERTURA PARA EL LO SUCESIVO FUNCIONEN CON AVISO PARA OPERAR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO: MHAVREG2011-11-03-00032080, CLAVE DE ESTABLECIMIENTO: MH2011-11-03AVBA-00032080..." (Sic).

De lo anterior, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al momento de la visita, también fueron ofrecidas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

*Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392*

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".*

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:

*"[...] Que por medio del presente escrito y en términos de lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás relativos y aplicables a la materia que nos rige, vengo a presentar en tiempo y forma las observaciones relacionadas con la orden de visita de verificación con número de expediente INVEACDMX/OV/DU/587/2020, lo que hago en los siguientes términos: [...]"*

*No obstante lo anterior y con la finalidad de reiterar el cumplimiento normativo respecto del legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en ARISTOTELES NÚMERO 64, COLONIA POLANCO, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11510, CIUDAD DE MÉXICO tal y como fue asentado en la misma por la C. Montenegro Aguilar Emma Angélica en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación Adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal en el acta de verificación antes citada; en el inmueble visitado, el giro comercial es el de "MiniSuper, Tiendas de abarrotes o misceláneas, Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada", por lo tanto, se cumple con lo autorizado dentro del programa parcial de Desarrollo Urbano de la propia Delegación; tal y como se desprende del Certificado de Acreditación de Usos de Suelo por Derechos Adquiridos con número de folio: 44554 que al presente se acompaña; lo anterior, en relación con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como el "Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de establecimientos mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura para el funcionamiento de"*



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020**

*Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto" con número de folio: MHAVREG2011-11-03-00032080 de fecha 06 de Noviembre de 2012 [...] (sic).*

Vistas las manifestaciones formuladas por el ciudadano [REDACTED], quien se ostentó como apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], estas serán analizadas en párrafos posteriores. --

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes: -----

1. Copia simple del contrato privado de arrendamiento, celebrado entre [REDACTED] en su calidad de "ARRENDADORA", y por otra parte [REDACTED], [REDACTED] representada por [REDACTED] y [REDACTED], en su calidad de "ARRANDATARIA", de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, mismo que se valora en términos de los artículos 334, 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, del que se desprende el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Aristóteles, número 64 (sesenta y cuatro), colonia Chapultepec Morales (Polanco), Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México. -----
2. Copia simple del instrumento notarial 85,744 (ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, tirada ante la fe del notario público 94 (noventa y cuatro) de la ahora Ciudad de México y pasada ante la fe del notario 158 (ciento cincuenta y ocho) del Estado de México, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se advierte el poder general para pleitos y cobranzas que [REDACTED], otorga a favor del ciudadano [REDACTED]. -----
3. Copia simple del instrumento notarial 304,259 (trescientos cuatro mil doscientos cincuenta y nueve), de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, tirada ante la fe de los notarios públicos 10 (diez) y 27 (veintisiete) de la ahora Ciudad de México y pasada ante la fe del notario 158 (ciento cincuenta y ocho) del Estado de México, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de la que se desprende el cambio de denominación de [REDACTED] a [REDACTED] así como la ratificación de poderes que [REDACTED] otorga entre otros, a favor del ciudadano [REDACTED]. -----
4. Copia fotostática de la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 44554, de fecha de expedición diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la ahora Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se desprende que el uso de suelo acreditado, el de "TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE VINOS Y LICORES", mismo que aparece como PERMITIDO PARA TIENDA DE ABARROTOS EN VENTA DE VINOS Y LICORES, en superficie a ocupar de 72 m<sup>2</sup> (setenta y dos metros cuadrados), para el inmueble ubicado en calle Aristóteles, número 64 (sesenta y cuatro), colonia Polanco, código postal 11510 (once mil [REDACTED]).



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

quinientos diez), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. -----

5. Copia fotostática del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo Impacto, con número de folio MHAVREG2011-11-03-00032080, Clave del establecimiento MH2011-11-03AVBA-00032080, de fecha seis de noviembre de dos mil doce, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental de la que se advierte que el ciudadano [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", hizo del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Económico de la ahora Ciudad de México (SEDECO), el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de Venta de abarrotes, comestibles, minisupers y misceláneas, en una superficie de 72 m<sup>2</sup> (setenta y dos metros cuadrados), denominado "[REDACTED]", ubicado en calle Aristóteles, número 64 (sesenta y cuatro), colonia Polanco, código postal 11510 (once mil quinientos diez), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. -----
6. Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes. -----
7. Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes. -----

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se hizo constar la incomparecencia del ciudadano [REDACTED] por consiguiente no existen alegatos que analizar. -----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha veinte de febrero de dos mil veinte. -----

En ese sentido, como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes citado, al momento de la visita de verificación observó medularmente un establecimiento denominado "CIRCLE K", señalando que el aprovechamiento es de "minisúper", actividad que se desarrolla en una superficie de 65.31 m<sup>2</sup> (sesenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados). -----

Ahora bien, por lo que hace a la documental consistente en la Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, con número de folio 44554, de fecha de expedición diecisiete de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, al ser exhibida en copia simple la misma carece de valor probatorio pleno y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, más aún que

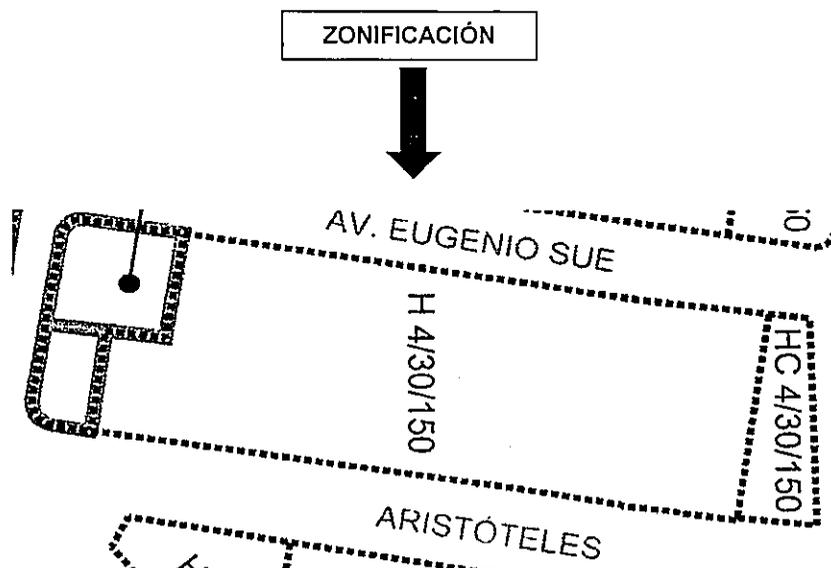


EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

no fueron aportados otros elementos los cuales robustezcan su fuerza probatoria, por lo que se valora como indicio.

Asimismo, por lo que respecta al Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo Impacto, con número de folio MHAVREG2011-11-03-00032080, Clave del establecimiento MH2011-11-03AVBA-00032080, de fecha seis de noviembre de dos mil doce, no será tomado en cuenta por esta autoridad para los efectos de la presente determinación administrativa, toda vez que el mismo únicamente acredita en su caso el cumplimiento de las normas en materia de Establecimientos Mercantiles, mas no así que la actividad y superficie utilizadas en el establecimiento visitado sean las permitidas de conformidad con los programas vigentes en materia de desarrollo urbano, que es precisamente la materia sobre la cual versa el presente procedimiento, razón por la cual dicho documento no puede ser tomado en cuenta para los efectos de la presente determinación.

En razón de lo anterior, y toda vez que el visitado no acreditó con documental idónea el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede entrar al estudio y análisis del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior a efecto de verificar que la actividad y superficie observadas al momento de la citada visita por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, se encuentren permitidas de conformidad a la zonificación aplicable al inmueble de mérito; del cual se advierte que se circunscribe dentro de los límites geográficos de aplicación del referido Programa, y conforme al Plano Clave E-3, de "Zonificación y Normas de Ordenación", parte integral del citado Programa, cuya versión de divulgación puede ser consultada en la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ([www.seduvi.cdmx.gob.mx](http://www.seduvi.cdmx.gob.mx)), en el menú "Programas", sección "Programas Parciales", opción "Descarga la publicación de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano" opción "Delegación Miguel Hidalgo", opción "Programa Parcial Polanco" en el ícono "Plano de Divulgación", se localiza en zonificación H/4/30/150 (Habitacional), 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 30 % (treinta por ciento) mínimo de área libre, y 150 m<sup>2</sup> (ciento cincuenta metros cuadrados) de superficie mínima por vivienda, como se aprecia en la imagen del referido plano que a continuación se expone:





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

Ahora bien, esta autoridad para poder determinar si la actividad de "Minisúper", observada al momento de la visita en el inmueble de mérito, se encuentra permitida conforme a la zonificación aplicable señalada con anterioridad, procede entrar al estudio de la Tabla de Usos del Suelo contenida en el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se desprende, lo siguiente: -----



Tabla de Usos del Suelo

Permiso <input type="checkbox"/>				H	HC	HS	HM	E	E-A
Prohibido <input checked="" type="checkbox"/>									
<p>*A* Uso Permitido, únicamente en los predios con frente a Av. Periférico Norte Blvd. Manuel Ávila Camacho, entre Av. Ejército Nacional Mexicano y Juan Vázquez de Mella.</p> <p>*B* Uso Permitido, sólo en inmuebles catalogados.</p> <p>*C* Uso Permitido, únicamente en la Zona Hotelera.</p> <p>*No mayores a 100.00 m<sup>2</sup> de construcción.</p>				Habitacional	Habitacional con Comercio en Planta Baja	Habitacional con Servicios	Habitacional Mixto	Equipamiento	Espacio Abierto
Clasificación de los Usos del Suelo									
Género	Subgénero	Tipología	Uso del Suelo	H	HC	HS	HM	E	E-A
Habitacional	Vivienda	Vivienda.	Habitacional unifamiliar						
			Habitacional plurifamiliar						
Comercio	Comercio al por menor	Comercio Vecinal de Productos alimenticios frescos o semiprosesados.	Comestibles, carnicerías, pollerías, embutidos, salchichonería.						
			Panaderías, pastelerías, tortillerías, paleteros y neverías.						
			Tiendas de abarrotes, misceláneas, estancillos.						
		Minisúper y tiendas de conveniencia							
		Artículos para fiestas y dulcerías.							
		Farmacias boticas y droguerías, tiendas naturistas, boneterías, mercerías, juguetes, regalos, y floristas, perfumerías, joyerías, papelerías, fotocopias.							
		Librerías y tiendas de artesanías.							
	Tiendas de ropa, telas, zapaterías.								
	Venta de mascotas, Artículos para mascotas y alimentos para animales.								
	Comercio al por mayor de especialidades	Vinaterías *							
		Enseres eléctricos, equipos electrónicos, equipo de cómputo, música y discos, deportes, decoración de interiores.							
		Línea blanca, muebles de oficina.							
		Refaccionarias y accesorios con instalación para vehículos; llaneros con instalación a vehículos.							
		Venta de vehículos.							



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

De lo anterior, se advierte que en la zonificación H (Habitacional), la actividad observada en el inmueble verificado consistente en "Minisúper" se encuentra **PROHIBIDA**, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

*Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación:-----

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*-----

*Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.*-----

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.*-----

*Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:*-----

*I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.*-----

Artículos que señalan como obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación y demás disposiciones aplicables, por lo anterior, era ineludible la obligación del visitado observar las actividades permitidas en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto); disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal actual Ciudad de México, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, las sanciones respectivas, las cuales quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con el artículo 175 fracciones I



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:-----

-----INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES-----

I.- **La gravedad de la infracción y afectación al interés público**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió la persona moral denominada [REDACTED], titular del inmueble materia del presente procedimiento, debe ser considerada como grave, toda vez que lleva a cabo un uso que de conformidad con la zonificación aplicable al mismo, establecida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se encuentra PROHIBIDO, por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal. -----

II.- **Las condiciones económicas del infractor**; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento denominado "CIRCLE K", es de "minisúper", en una superficie de 65.31 m<sup>2</sup> (sesenta y cinco punto treinta y un metros cuadrados), el cual al estar en funcionamiento genera ganancias, así mismo el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el mercado local como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios, así como también se desprende del instrumento notarial 85,744 (ochenta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro), de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el que la persona moral denominada [REDACTED], [REDACTED] estableció como capital fijo la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); aunado que el visitado ofreció como prueba contrato privado de arrendamiento, celebrado entre [REDACTED] en su calidad de "ARRENDADORA", y por otra parte [REDACTED] representada por [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de "ARRANDATARIO", de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, se desprende dicha moral paga mensualmente por concepto de renta la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.); circunstancias que resultan suficientes para determinar que la persona moral antes citada, cuenta con una situación financiera que le permita hacer frente a la multa a imponer, la cual no resultará desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante, misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

III.- **La reincidencia**; No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Una vez valorado y analizado todas y cada una de las contancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

SANCIONES

I.- Por llevar a cabo una actividad que no se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se impone a la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), resulta la cantidad de \$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), sanción que se encuentra por debajo de la media de 1500 (MIL QUINIENTAS) UMAS, toda vez que el máximo permitido es de 3000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II.- Independientemente de la multa impuesta, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al establecimiento denominado "CIRCLE K", ubicado en calle Aristóteles, número 64 (sesenta y cuatro), colonia Polanco, código postal 11510 (once mil quinientos diez), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Se APERCIBE a la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

III. Clausura parcial o total de obra.

(...)

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

[Firma manuscrita]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

III. Clausura parcial o total de obra.

(...)

VIII. Multas.

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2.- Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 5.- El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$86.88 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,641.15 pesos mexicanos y el valor anual \$31,693.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2020.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

A).- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada "[REDACTED]", titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México.

[Firma]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

B).- Una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: -----

- 1.- Acredite contar con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad y superficie observadas al momento de la visita se encuentran permitidas por la zonificación aplicable al inmueble de mérito, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México, el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o en su caso
- 2.- Acredite el cese de la actividad observada por la persona especializada en funciones de verificación en el establecimiento visitado; y
- 3.- Haber realizado el pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 11 primer párrafo, 43, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----  
Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----*

*I.- La resolución definitiva que se emita; -----*

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por llevar a cabo una actividad que no se encuentra permitida por la zonificación aplicable al inmueble materia del presente procedimiento, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" de la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), se impone a la persona moral denominada, [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, en términos de lo previsto en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución administrativa. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020

CUARTO.- Independientemente de la multa impuesta, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento denominado "CIRCLE K", ubicado en calle Aristóteles, número 64 (sesenta y cuatro), colonia Polanco, código postal 11510 (once mil quinientos diez), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

QUINTO.- Se **APERCIBE** a la persona moral denominada '[REDACTED]', titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada '[REDACTED]', titular del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada '[REDACTED]', titular del establecimiento materia del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal, el ciudadano '[REDACTED]', y/o a los ciudadanos '[REDACTED]', y/o '[REDACTED]' autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en '[REDACTED]' número '[REDACTED]', '[REDACTED]', colonia '[REDACTED]', Alcaldía '[REDACTED]', código postal '[REDACTED]', Ciudad de México.



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/587/2020**

**NOVENO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracción XXII, Sección Primera, fracción VI, Sección Primera Inciso A, fracción VI, apartado G, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para cuyos efectos con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento antes citado conforme a su artículo 7, se habilitan días y horas inhábiles. -----

**DÉCIMO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

Elaboró:  
Lic. Miguel Ángel Esquerro Sánchez

Revisó:  
Lic. Andrés Gutiérrez Chávez

Supervisó:  
Lic. Aralia Rivera Cruz

SIN TEXTO